

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE FRESNILLO

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de fundamento jurídico, tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública de Fresnillo, Zacatecas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo, El Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ayuntamiento de Fresnillo se apoyará de la Administración Pública Municipal y, le corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal la ejecución de sus decisiones y su conducción, apegado a la normatividad vigente a nivel nacional, estatal y municipal.

Artículo 3. El Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal, contará con una Secretaría de Gobierno, una Tesorería, una Contraloría, las direcciones que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado, y los servidores públicos que requiera y contemple el Reglamento Interior conforme al presupuesto respectivo.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alcalde o Presidente Municipal: La persona a quien se le encomienda la responsabilidad de gobernar Fresnillo;

Administración: Es la Administración Pública de Fresnillo;

Ayuntamiento: Es el órgano de gobierno de Fresnillo, integrado por el Presidente Municipal, síndico y regidores;

Bando: Es el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo;

Cabildo: Es el Ayuntamiento reunido en sesión;

Código: Es el Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas;

Artículo 114. El Departamento de Programas e Informes para alcanzar sus objetivos cumplirá con las siguientes atribuciones:

- I. Tener un padrón de beneficiarios de los programas sociales que opere el Municipio;
- II. Implementar procesos de auditoría a los programas que opere el Municipio;
- III. Recabar datos del avance en la ejecución de los programas y elaborar informes mensuales;
- IV. Verificar la asignación, ejecución y control del presupuesto de los programas sociales;
- V. Registrar los requerimientos de ingresos y gastos para la operación y ejecución de los programas sociales; y
- VI. Participar con la Dirección de Finanzas y Tesorería en la elaboración de presupuestos relacionados con los programas sociales.

Artículo 115. Las funciones que le corresponden al Departamento de Desarrollo Comunitario son:

- I. Administrar los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC), procurando su adecuado uso y funcionamiento;
- II. Ofrecer servicios preventivos y atención primaria a grupos prioritarios (mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores y discapacitados) en aspectos básicos para su desarrollo integral como: salud, educación no formal, cultura, recreación, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de proyectos productivos;
- III. Fortalecer el tejido social mediante la promoción de la organización y participación de los vecinos;
- IV. Impulsar la equidad de género y promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones de las diferentes acciones comunitarias; y
- V. Emplear medidas colectivas que refuercen la seguridad de las personas y familias del barrio o colonia, a partir de su interacción en el CDC.

CAPITULO XI

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 116. La Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo las siguientes funciones: